

Callao, 22 de mayo de 2026

OFICIO N° 114 - 2026-MPC-SGCM

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente del Congreso de la República

Presente



Asunto: Presentación de iniciativa legislativa de la Municipalidad Provincial del Callao.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Abog. César Gastón Pérez Barriga, Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao y en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal para expresarle nuestros saludos y, a la vez, remitir adjunto el proyecto de ley denominado "Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para establecer medidas excepcionales de protección intensiva para menores de entre doce y catorce años y el traslado de internos mayores de edad", aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 055-2026-AC/MPC, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer la capacidad de intervención especializada del Estado frente a menores de edad involucrados en infracciones a la ley penal en contextos de violencia, reincidencia y criminalidad organizada, incorporando mecanismos diferenciados de protección intensiva, separación especializada y evaluación para la permanencia o traslado progresivo de personas mayores de edad dentro del sistema juvenil.

En tal sentido, solicitamos que la presente iniciativa legislativa sea puesta a consideración del Pleno del Congreso de la República y derivada a las comisiones competentes para el trámite correspondiente conforme al Reglamento del Congreso de la República.

Agradeceremos de antemano su atención y apoyo, hago propicio la oportunidad de reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA ESTABLECER MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PROTECCIÓN INTENSIVA PARA MENORES DE ENTRE DOCE Y CATORCE AÑOS Y EL TRASLADO DE INTERNOS MAYORES DE EDAD

CESAR GASTÓN PÉREZ BARRIGA, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107 y el numeral 9 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación del Concejo Municipal Provincial, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA ESTABLECER MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PROTECCIÓN INTENSIVA PARA MENORES DE ENTRE DOCE Y CATORCE AÑOS Y EL TRASLADO DE INTERNOS MAYORES DE EDAD

FORMULA LEGAL

El congreso de la República.

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N.° 27337, y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Legislativo N.° 1348, para establecer medidas excepcionales de protección intensiva para menores de entre doce (12) y catorce (14) años involucrados en infracciones a la ley penal y regular mecanismos de evaluación para la permanencia o traslado progresivo de personas mayores de edad que continúen ejecutando medidas socioeducativas de internación.

Artículo 2.- Incorporación de último párrafo al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27337, Código de los Niños y Adolescentes

Incorpórese un último párrafo al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en los términos siguientes:

"Excepcionalmente, y como último recurso, cuando un menor de entre doce (12) y catorce (14) años se encuentre involucrados en infracciones a la ley penal que representen un riesgo concreto para la seguridad de terceros, el juez competente podrá disponer, como medida de protección intensiva, el ingreso a un albergue, diferenciado y exclusivo para menores de dicha edad, garantizando asistencia letrada, apoyo psicológico, apoyo psiquiátrico, personal docente calificado, contacto con la familia y revisión periódica de la medida, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 164-A al Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Incorpórese el artículo 164-A al Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 164-A.- Evaluación de permanencia y traslado de personas mayores de edad

Las personas que hayan ingresado al sistema de responsabilidad penal adolescente siendo menores de edad y que cumplan dieciocho (18) años durante la ejecución de medidas socioeducativas de internación podrán ser sometidas a evaluación para determinar su permanencia en centros juveniles o su traslado progresivo a espacios especializados diferenciados.

La evaluación deberá considerar criterios de proporcionalidad, gravedad de la infracción, tiempo de cumplimiento de la medida socioeducativa, nivel de riesgo, evolución del proceso de rehabilitación y demás condiciones vinculadas al proceso de reinserción social.

Asimismo, las personas mayores de edad comprendidas en el presente artículo deberán permanecer en espacios especializados y diferenciados de la población penitenciaria adulta condenada por delitos comunes, garantizando condiciones compatibles con la continuidad de los procesos de rehabilitación, resocialización y reinserción social iniciados durante la ejecución de la medida socioeducativa."

Artículo 4.- Incorporación de los artículos 165-A y 165-B al Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Incorpórense los artículos 165-A y 165-B al Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 165-A.- Separación diferenciada durante la ejecución de medidas socioeducativas de internación

La ejecución de medidas socioeducativas de internación deberá considerar criterios de clasificación y separación diferenciada según tramo etario, gravedad, de la conducta, nivel de riesgo y perfil psicológico, social y familiar del adolescente.

Para tal efecto, deberá implementarse, como mínimo, una separación diferenciada entre adolescentes de catorce (14) y quince (15) años y adolescentes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años.

Asimismo, deberán adoptarse mecanismos de separación diferenciada para adolescentes involucrados en infracciones graves a la ley penal o vinculados a organizaciones criminales, evitando su convivencia con adolescentes de menor nivel de riesgo, con la finalidad de fortalecer las condiciones de protección, rehabilitación, resocialización y reinserción social dentro del sistema juvenil."

Artículo 165-B.- Condiciones mínimas de los albergues para menores de entre doce y catorce años.

"Los albergues para menores de entre doce (12) y catorce (14) años previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes, serán administrados por la entidad competente adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y deberán contar, de manera obligatoria, con los siguientes servicios especializados: atención psicológica continua, acompañamiento por personal docente calificado, acceso a talleres educativos y ocupacionales, y atención de profesionales en trabajo social y salud.

La intervención en dichos espacios tendrá carácter socioeducativo y estará orientada a la resocialización, la protección integral y la reinserción social del menor."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con las entidades competentes, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia. El reglamento establecerá las condiciones, procedimientos y garantías aplicables a las medidas previstas en los artículos 2, 3 y 4 de la presente ley, conforme a los principios del sistema especializado de justicia juvenil.

Asimismo, en el mismo plazo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobará el Manual de Organización y Funciones de los albergues para menores de entre doce (12) y catorce (14) años previstos en el artículo 2 de la presente ley.

Segunda.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Programa Nacional de Centros Juveniles, implementará los albergues diferenciados y exclusivos para menores de entre doce (12) y catorce (14) años previstos en el artículo 2 de la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde su entrada en vigor.

Las medidas previstas en el artículo 2 únicamente podrán ser ordenadas por el juez competente una vez que dichos espacios se encuentren habilitados y cuenten con el personal y los servicios establecidos en la presente ley.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N.º 27337, y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Legislativo N.º 1348, para establecer medidas excepcionales de protección intensiva para menores de entre doce (12) y catorce (14) años involucrados en infracciones a la ley penal y regular mecanismos de evaluación para la permanencia o traslado progresivo de personas mayores de edad que continúen ejecutando medidas socioeducativas de internación.

1.2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad de intervención del Estado frente a adolescentes involucrados en infracciones a la ley penal, garantizando medidas diferenciadas, excepcionales y compatibles con los principios de protección integral y del interés superior del niño y del adolescente. Además, busca fortalecer las condiciones de seguridad y reinserción social dentro de los centros juveniles, evitando la convivencia entre adolescentes menores de edad y personas mayores de edad.

1.3. Competencia para la presentación de la iniciativa

La Municipalidad Provincial del Callao se encuentra habilitada para promover la presente iniciativa legislativa en el marco de sus competencias vinculadas a la seguridad ciudadana, la protección de niños y adolescentes y la convivencia en el territorio provincial. Asimismo, el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, establece que sus disposiciones resultan aplicables a las normas regionales y municipales en aquello que corresponda y no se oponga a sus respectivas leyes orgánicas.

En ese contexto, la presente propuesta surge a partir de situaciones observadas en el territorio provincial del Callao vinculadas a la participación recurrente de menores de edad en infracciones a la ley penal, así como a las limitaciones existentes para sostener procesos adecuados de intervención, resocialización y desvinculación de entornos criminales. La iniciativa se formula desde la experiencia de la gestión municipal frente a problemáticas que afectan directamente la seguridad, la convivencia y la protección de niños, adolescentes y familias en distintos sectores de la provincia.

1.4. Antecedentes

En los últimos años se ha evidenciado una creciente participación de menores de edad en infracciones a la ley penal, particularmente en hechos vinculados a extorsión, sicariato, robo agravado y otras conductas asociadas a organizaciones criminales. Diversos reportes policiales y periodísticos difundidos durante el año 2026 dan cuenta de la utilización de menores de entre doce (12) y catorce (14) años por parte de redes criminales para actividades vinculadas a vigilancia, amenazas, transporte de armas o drogas y ejecución de actos violentos, evidenciando patrones de captación temprana y reincidencia que se reproducen en distintas provincias del país.

En el caso del Callao, esta problemática presenta características particularmente complejas debido a la presencia de criminalidad organizada y violencia recurrente en distintos sectores de la provincia. La incorporación temprana de menores de edad en dinámicas delictivas genera efectos directos sobre los barrios, debilita los entornos familiares y comunitarios, incrementa la percepción de inseguridad y expone a otros adolescentes a procesos de captación por parte de organizaciones criminales.

La experiencia observada evidencia que la intervención institucional frente a estos menores suele agotarse en la detención policial inicial o en medidas de protección que no permiten sostener procesos especializados y diferenciados según el nivel de riesgo. Como consecuencia, adolescentes intervenidos retornan a los mismos entornos de violencia y criminalidad, reproduciendo dinámicas de reincidencia. Ello hace necesario fortalecer la capacidad de intervención del Estado mediante mecanismos diferenciados que respondan a escenarios de alta complejidad, sin afectar el carácter especializado, protector y socioeducativo que orienta el sistema juvenil.

1.5. Marco Normativo Vigente

El sistema de responsabilidad penal adolescente en el Perú se encuentra regulado principalmente por el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, norma aplicable a adolescentes de catorce (14) a menos de dieciocho (18) años involucrados en infracciones a la ley penal. Dicho cuerpo normativo regula las medidas socioeducativas aplicables —amonestación, libertad restringida, prestación de servicios a la comunidad e internación— y su ejecución en centros juveniles administrados por el Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La internación constituye una medida privativa de libertad de carácter excepcional, procedente únicamente en supuestos de infracciones graves y conforme a criterios de proporcionalidad. El marco vigente permite además que quienes ingresaron al sistema siendo menores de edad continúen ejecutando la medida de internación hasta completar el plazo impuesto judicialmente, aun después de haber cumplido dieciocho (18) años.

Los menores de entre doce (12) y catorce (14) años no forman parte de este sistema especializado. Su situación se rige por la Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes, que establece medidas de protección bajo el principio del interés superior del niño y el enfoque de protección integral, desarrollo y reintegración familiar y social.

La propuesta guarda concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño —cuyo artículo 37, literal c, dispone que todo niño privado de libertad deberá estar separado de los adultos—, las Reglas de Beijing y las Reglas de La Habana, instrumentos que reconocen el carácter especializado del sistema juvenil y la primacía de las medidas orientadas a la resocialización y reinserción social. En ese marco normativo, la experiencia reciente evidencia la necesidad de ajustes específicos que fortalezcan la capacidad de intervención diferenciada del sistema frente a escenarios de mayor complejidad y violencia.

1.6. Fundamento Técnico de la Propuesta

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer la capacidad del Estado para intervenir de manera diferenciada y efectiva frente a adolescentes involucrados en infracciones a la ley penal, especialmente en casos vinculados a reincidencia, violencia reiterada y captación por organizaciones criminales. El problema público identificado se relaciona con la utilización progresiva de menores de edad por parte de organizaciones criminales para actividades vinculadas a extorsión, sicariato, robo agravado y comercialización ilícita de drogas, en un contexto en que la intervención institucional no ha logrado sostener procesos continuos y diferenciados de resocialización y desvinculación de entornos delictivos, generando escenarios de reincidencia y retorno a los mismos espacios de violencia.

La propuesta parte de reconocer que el sistema peruano de responsabilidad penal adolescente responde a un enfoque especializado y distinto del sistema penal de adultos. No obstante, la evolución reciente de determinadas formas de criminalidad evidencia limitaciones y vacíos específicos dentro del marco normativo vigente que requieren ajustes orientados a fortalecer la capacidad de intervención del sistema frente a escenarios de mayor complejidad.

Uno de los principales problemas identificados se presenta respecto de los menores de entre doce (12) y catorce (14) años involucrados en infracciones a la ley penal. Actualmente, dichos menores no forman parte del sistema especializado de responsabilidad penal adolescente y son derivados principalmente a medidas de protección y asistencia. En casos de alta gravedad, dicha respuesta resulta insuficiente para garantizar procesos de intervención intensiva acordes al nivel de riesgo y violencia que determinados perfiles demandan.

En ese contexto, la propuesta no plantea incorporar de manera general a los menores de entre doce (12) y catorce (14) años al sistema penal adolescente ni eliminar el carácter protector y excepcional que debe orientar cualquier medida aplicable a menores de edad. Por el contrario, la iniciativa propone habilitar mecanismos excepcionales y debidamente motivados de intervención especializada y protección intensiva, aplicables únicamente cuando las infracciones representen un riesgo concreto para la seguridad de terceros, mediante el ingreso a albergues diferenciados y exclusivos para menores de dicha edad, garantizando asistencia letrada, apoyo psicológico y psiquiátrico, personal docente calificado, contacto con la familia y revisión periódica de la medida.



Dichos espacios deberán contar con servicios especializados de atención psicológica continua, acompañamiento docente calificado, talleres educativos y técnicos, atención de profesionales en trabajo social y salud, garantizando que la intervención tenga carácter resocializador orientado a la protección integral del menor.



Asimismo, la propuesta busca fortalecer criterios de clasificación y separación diferenciada dentro de los centros juveniles, incorporando variables vinculadas al tramo etario, gravedad de la conducta, nivel de riesgo y perfil psicológico, social y familiar del adolescente. La convivencia entre adolescentes con perfiles significativamente distintos reduce la efectividad de los procesos socioeducativos y dificulta la resocialización y reinserción social, especialmente cuando adolescentes vinculados a infracciones graves o estructuras criminales comparten espacios con adolescentes de menor nivel de riesgo.



De igual manera, la propuesta incorpora mecanismos de evaluación para la permanencia y eventual traslado progresivo de personas mayores de edad que continúen ejecutando medidas socioeducativas dentro del sistema juvenil, buscando reducir distorsiones derivadas de la convivencia prolongada con adolescentes menores de edad. Dichas personas deberán permanecer en espacios especializados y diferenciados de la población penitenciaria adulta condenada por delitos comunes, garantizando condiciones compatibles con la continuidad de los procesos de resocialización y reinserción social iniciados durante la ejecución de la medida socioeducativa.



La viabilidad y necesidad de la intervención normativa se sustentan en que las herramientas actualmente previstas resultan insuficientes para responder a nuevas dinámicas de criminalidad que involucran menores de edad en escenarios de alta violencia y complejidad. Las medidas planteadas mantienen el carácter excepcional y especializado del sistema juvenil, preservan el enfoque de protección, resocialización y reinserción social reconocido por la legislación nacional e internacional, y buscan generar condiciones de intervención más diferenciadas sin afectar los principios de especialidad, proporcionalidad e interés superior del niño que orientan el sistema juvenil de justicia.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO: IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La presente propuesta normativa busca generar impactos orientados a fortalecer la capacidad de intervención especializada del Estado frente a menores de edad involucrados en infracciones a la ley penal, especialmente en contextos vinculados a violencia reiterada, reincidencia y captación por organizaciones criminales.

Desde una perspectiva cualitativa, la iniciativa busca mejorar las condiciones de protección, resocialización y reinserción social de menores de edad involucrados en dinámicas delictivas de alta complejidad, incorporando mecanismos diferenciados de intervención según tramo etario, gravedad de la conducta y nivel de riesgo. Asimismo, busca reducir los efectos negativos derivados de la convivencia entre adolescentes menores de edad y personas mayores de edad dentro de centros juveniles, fortaleciendo condiciones más adecuadas para los procesos socioeducativos y de intervención especializada.

En el caso de los menores de entre doce (12) y catorce (14) años, la iniciativa busca fortalecer mecanismos de intervención temprana y especializada frente a escenarios de alta gravedad, evitando que adolescentes involucrados en dinámicas delictivas complejas permanezcan expuestos a entornos de violencia y captación criminal sin procesos adecuados de resocialización y acompañamiento.

La propuesta también busca generar impactos positivos sobre las condiciones de seguridad y convivencia en barrios y sectores afectados por dinámicas de criminalidad organizada, fortaleciendo herramientas de clasificación, seguimiento e intervención diferenciada dentro del sistema juvenil especializado y promoviendo respuestas más acordes con escenarios de alta complejidad y violencia.

En términos cuantitativos, la implementación de las medidas previstas requerirá adecuaciones operativas, reglamentarias e institucionales por parte de las entidades competentes. No obstante, la propuesta busca contribuir a la reducción de costos sociales asociados a reincidencia, violencia juvenil y captación temprana de menores por organizaciones criminales. La propuesta no crea nuevas entidades públicas ni dispone la ejecución inmediata de gasto público adicional, y su implementación se realizará de manera progresiva conforme a las capacidades operativas y presupuestales de las entidades competentes, en el marco de la normativa presupuestaria vigente.

La propuesta mantiene el carácter especializado y excepcional de las medidas planteadas, sin modificar los principios fundamentales de protección integral, interés superior del niño y finalidad socioeducativa que orientan el sistema juvenil de justicia.



III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa modifica la Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, incorporando disposiciones específicas orientadas a fortalecer la capacidad de intervención diferenciada del Estado frente a menores de edad involucrados en infracciones a la ley penal.

En el caso de la Ley N.º 27337, la propuesta incorpora una disposición excepcional aplicable a menores de entre doce (12) y catorce (14) años involucrados en infracciones graves a la ley penal, manteniendo el carácter protector y especializado reconocido por el sistema de protección integral de niños y adolescentes. La modificación busca atender situaciones de alta complejidad respecto de las cuales el marco normativo vigente presenta limitaciones para sostener procesos especializados de intervención, resocialización y desvinculación de entornos criminales.

Respecto del Decreto Legislativo N.º 1348, la iniciativa incorpora criterios de separación diferenciada según tramo etario, gravedad de la conducta y nivel de riesgo, así como mecanismos de evaluación para la permanencia y eventual traslado de personas mayores de edad que continúen ejecutando medidas socioeducativas dentro del sistema juvenil.

La propuesta no modifica los principios fundamentales que orientan el sistema especializado de justicia juvenil, tales como el interés superior del niño, la excepcionalidad de las medidas privativas de libertad, la finalidad socioeducativa y el enfoque de resocialización y reinserción social. Por el contrario, busca fortalecer su aplicación frente a escenarios de mayor complejidad y violencia que actualmente afectan el funcionamiento del sistema.

Asimismo, la iniciativa busca superar vacíos y limitaciones identificadas en el marco normativo vigente respecto de menores de entre doce (12) y catorce (14) años involucrados en infracciones a la ley penal, así como corregir distorsiones derivadas de la convivencia prolongada entre adolescentes menores de edad y personas mayores de edad dentro de centros juveniles

Cuadro comparativo de modificaciones propuestas

Norma vigente	Situación actual	Modificación propuesta
Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes	Los menores de 14 años involucrados en infracciones a la ley penal son derivados únicamente a medidas de protección.	Se incorpora una medida excepcional de protección intensiva mediante albergues diferenciados y exclusivos para menores de entre doce (12) y catorce (14) años involucrados en infracciones graves a la ley penal.

Norma vigente	Situación actual	Modificación propuesta
Decreto Legislativo N.º 1348	No desarrolla criterios mínimos de separación diferenciada según tramo etario y nivel de riesgo dentro de centros juveniles.	Se incorporan criterios de separación diferenciada según edad, gravedad de la conducta y nivel de riesgo.
Decreto Legislativo N.º 1348	Personas mayores de edad pueden permanecer prolongadamente en centros juveniles hasta culminar la medida socioeducativa.	Se incorporan mecanismos de evaluación para permanencia y traslado progresivo a espacios diferenciados.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado N.º 7 del Acuerdo Nacional, referida a la "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", al proponer medidas orientadas a fortalecer la capacidad de intervención del Estado frente a menores de edad involucrados en infracciones a la ley penal en contextos de violencia, criminalidad organizada y reincidencia.

Asimismo, la iniciativa guarda relación con la Política de Estado N.º 16 del Acuerdo Nacional, referida al "Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud", en tanto busca garantizar mecanismos especializados de protección, resocialización y reinserción social para menores de edad en situación de alta vulnerabilidad y riesgo social.

En ese contexto, el Estado tiene el deber de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, conforme al artículo 4 de la Constitución Política del Perú, especialmente respecto de aquellos que se encuentran expuestos a entornos de violencia, captación por organizaciones criminales y desprotección familiar o social.

De esta manera, la presente propuesta legislativa busca fortalecer las herramientas institucionales de intervención especializada y protección intensiva, asegurando condiciones adecuadas para la rehabilitación, resocialización y reinserción social de menores involucrados en infracciones graves a la ley penal, bajo un enfoque compatible con el interés superior del niño y los principios del sistema especializado de justicia juvenil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CÉSAR PÉREZ BARRIGA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo de Concejo N° 055-2026-AC/MPC

Callao, 21 de mayo de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha, el Dictamen N° 12-2026-MPC-SR-COADAL de fecha 19 de mayo de 2026, de la Comisión de Administración y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, establece que el presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa legislativa en la formación de las leyes; asimismo, tienen el mismo derecho en las materias que le son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Municipios y Colegios Profesionales; además lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley;

Que, el inciso 13) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece textualmente que le corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de Ley en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República; conforme a ello, previamente corresponde poner en consideración del Concejo Municipal la aprobación de la propuesta normativa, para su remisión al Congreso de la República;

Que, de conformidad con el Artículo 75 de Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Que, mediante Informe N° 133-2026-MPC-GDH-SGPMPV-JD, la Jefatura de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA), presenta una propuesta de iniciativa legislativa que plantea modificar el Código de los Niños y Adolescentes y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para establecer medidas excepcionales de protección intensiva para menores de entre doce y catorce años y el traslado de internos mayores de edad; ello con la finalidad de fortalecer la capacidad de intervención del Estado en caso de adolescentes involucrados en infracciones a la ley penal, garantizando medidas diferenciadas, excepcionales y compatibles con los principios de protección integral y del interés superior del



niño y adolescente. Además, busca fortalecer las condiciones de seguridad y reinserción social dentro de los centros juveniles, evitando la convivencia entre adolescentes menores de edad y personas mayores de edad;

Que, mediante Informe N° 017-2026-MPC/GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano hace suyo el Informe N° 133-2026-MPC-GDH-SGPMPV-JD y el Informe N° 273-2026-MPC/GDH-SGPMPV y sus anexos, emitiendo opinión favorable a la iniciativa legislativa en mención;

Que, mediante Memorando N° 180-2026-MPC/OGPMPI, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones hace suyo el Informe N° 144-2026-MPC/OGPMPI-OPM, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Modernización señala que la propuesta legislativa se alinea al Objetivo Estratégico Regional "Reducir la inseguridad ciudadana en la Provincia del Callao" del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2025-2034 y al Objetivo Estratégico Institucional OEI. 02 "Disminuir la inseguridad ciudadana en la Provincia" del Plan Estratégico Institucional – PEI 2025-2030 de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Informe N° 128-2026-MPC/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable con respecto a propuesta de iniciativa legislativa orientada al fortalecimiento del sistema especializado de intervención frente a infracciones graves cometidas por menores de edad, señalando que dicha aprobación debe ser realizada mediante Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Dictamen N° 12-2026-MPC-SR-COADAL de fecha 19 de mayo de 2026, la Comisión de Administración y Asuntos Legales recomienda al Concejo Municipal Provincial del Callao, aprobar la propuesta de "Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para establecer medidas excepcionales de protección intensiva para menores de entre doce y catorce años y el traslado de internos mayores de edad", orientado al fortalecimiento del sistema especializado de intervención frente a infracciones graves cometidas por menores de edad;

Que, mediante Informe N° 024-2026-MPC/GSC de fecha 21 de mayo de 2026, la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace suyo el Informe N° 169-2026-MPC/GSC-SAI, de la Subgerencia de Análisis de la Información mediante el cual remite información complementaria en relación a la problemática nacional del sistema penal juvenil y su repercusión en la Provincia Constitucional del Callao, desarrollando un diagnóstico situacional y estadístico en materia de seguridad pública;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y Gerencia de Seguridad Ciudadana; y, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la propuesta de "Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para establecer medidas excepcionales de protección intensiva para menores de entre doce y catorce años y el traslado de internos mayores de edad", orientado al fortalecimiento del sistema especializado de intervención frente a infracciones graves cometidas por menores de edad.

ARTÍCULO 2.- PROPONER al Congreso de la República, de conformidad con el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la iniciativa legislativa descrita en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal remitir el presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Congreso de la República, con la respectiva iniciativa legislativa que contiene la fórmula legal y la exposición de motivos, para efectos del trámite parlamentario correspondiente.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municallao).

ARTÍCULO 6.- DISPENSAR al presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

.....
CÉSAR PÉREZ BARRIGA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

.....
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL